

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda y Empresa

1475 Orden de 25 de marzo de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las medidas e instrucciones técnicas operativas en materia de prevención de riesgos laborales, destinadas al personal del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, opción Veterinaria, de la Consejería de Salud, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

Mediante Orden de 17 de septiembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, se dictaron instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, a observar por el colectivo de veterinarios y ayudantes de tareas agropecuarias, dependientes de las Consejería de Sanidad y la Consejería de Agricultura y Agua.

Los cambios operados en la legislación de prevención de riesgos laborales y la evolución de la técnica y de las condiciones de trabajo, demandan la actualización de las medidas e instrucciones técnicas recogidas en la orden mencionada, para adaptarlas a los requerimientos normativos vigentes y para garantizar un alto nivel de protección en la salud del personal empleado público afectado.

El personal del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria, de la Consejería de Salud, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, realiza entre otras, tareas de inspección de animales en mataderos y explotaciones ganaderas, supervisión del sacrificio de animales, tareas de vigilancia del cumplimiento de la normativa en materia sanitaria en los establecimientos correspondientes, tareas en embarcaciones, lonjas, explotaciones acuícolas, espacios naturales, etc... El desarrollo de dichas tareas implica la exposición a riesgos de relevancia que precisan de la adopción de medidas e instrucciones técnicas que mediante su cumplimiento garanticen la seguridad y salud del citado personal. Por otro lado, debido a que éste personal puede verse expuesto a riesgos específicos por el desempeño de dichas tareas, que son distintos a los riesgos a los que se expone el colectivo de Ayudantes de Tareas Agropecuarias, se ha considerado conveniente la elaboración de medidas específicas de prevención para ambos colectivos de forma independiente.

A propuesta de la Dirección General de Función Pública y Diálogo Social y en virtud de lo dispuesto en los artículos 15 y 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, previo informe del Comité de Seguridad y Salud Laboral de fecha 10 de marzo de 2023,

Dispongo:

Primero. Aprobar las medidas e instrucciones técnicas operativas en materia de Prevención de Riesgos Laborales destinadas al personal del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria, de la Consejería de Salud, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, para su cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, que se adjuntan como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Los responsables de las Consejerías a las que se encuentre adscrito el personal objeto de la presente Orden, deberán establecer las medidas de prevención y proporcionar los equipos de protección individual indicados en el Anexo de esta Orden, así como facilitar la información y formación necesaria para garantizar la seguridad y salud del citado personal.

Tercero. Comuníquese la presente Orden a la Secretaría General de las Consejerías correspondientes, así como a las Direcciones Generales y Jefaturas de Servicio, a cuyo cargo se encuentre el personal afectado, así como a dicho personal, a quien se le proporcionará una copia de la misma.

Cuarto. Queda sin efectos la Orden de 17 de septiembre de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones de obligado cumplimiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, a observar por el colectivo de veterinarios y ayudantes de tareas agropecuarias, dependientes de la Consejería de Sanidad y de la Consejería de Agricultura y Agua.

Quinto. La presente Orden producirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 25 de marzo de 2024.—El Consejero de Economía, Hacienda y Empresa,
Luis Alberto Marín González.

ANEXO

Medidas e instrucciones técnicas operativas en materia de prevención de riesgos laborales para su cumplimiento por el personal del Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Opción Veterinaria, de la Consejería de Salud, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca y de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.

1. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES PREVENTIVAS.

Los titulares de los centros e instalaciones externos en los que el personal empleado público deba realizar tareas (mataderos, industrias agroalimentarias, lonjas, explotaciones ganaderas, núcleos zoológicos, embarcaciones, explotaciones acuícolas, etc...), deberán colaborar en todo momento con dicho personal con el fin de garantizar su seguridad y salud, llevando a cabo la coordinación de actividades preventivas conforme al Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, en su caso, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales y cumpliendo con el Procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales de la Administración Regional ([http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51008&IDTIPO=100&RAS TRO=c\\$m743,50903](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=51008&IDTIPO=100&RAS TRO=c$m743,50903)). Estos deberán facilitar la documentación e información necesarias en relación con los riesgos existentes en sus instalaciones y las medidas de prevención y protección, correspondientes, así como las medidas a aplicar en caso de emergencia, con el fin de que el personal empleado público pueda adoptar tales medidas en caso necesario.

Asimismo, cuando el personal empleado público para realizar su tarea requiera el acceso a áreas del centro en las que existan riesgos no inherentes a la tarea a realizar, los cuales comprometan su seguridad y salud, los titulares del mismo deberán poner a disposición de éste, los medios de prevención o protección que sean necesarios con el fin de eliminar o controlar tales riesgos. En caso de detectar una situación de riesgo grave e inminente, el personal empleado público deberá interrumpir su actividad de forma inmediata e instar al responsable a adoptar las medidas preventivas oportunas. Si no se adoptan las medidas necesarias para llevar a cabo la tarea en condiciones de seguridad, se deberá comunicar tal circunstancia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que se determinen las actuaciones oportunas, cumplimentando el modelo ubicado en la dirección <https://www.carm.es/prl/comunicariesgograve> y remitiendo el mismo a las direcciones de correo electrónico indicadas en dicho modelo.

Todos los lugares de trabajo, deberán disponer de material de primeros auxilios en caso de accidente, el cual deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo, conforme a lo establecido en el anexo VI.A).3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1997-8669>).

1.1. Obligaciones de los titulares de los centros (o instalaciones) externos.

El diseño y condiciones higiénicas de los centros de trabajo son muy importantes a la hora de prevenir riesgos del personal veterinario. En este sentido y sin perjuicio de la normativa específica que les sea de aplicación, los titulares

de los centros, en base al citado Real Decreto 171/2004 de coordinación de actividades empresariales, deberán adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad y salud de todo el personal que realice tareas en sus instalaciones. En este sentido, en todos los centros de trabajo se deberán adoptar las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los lugares de trabajo establecidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril:

. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

. Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

. Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

. Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores. Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

. La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

1.2. Actuación del Servicio de Prevención.

En aquellos casos en los que existan dudas sobre si las medidas preventivas adoptadas por el titular del centro son las adecuadas, el personal podrá solicitar el asesoramiento del Servicio de Prevención a través de la web del Servicio de Prevención en la intranet RICA o la sede electrónica, en su caso.

2. MEDIDAS ESPECÍFICAS DE PREVENCIÓN.

El personal Veterinario que realice tareas en centros de trabajo externos ajenos a la Administración Regional, deberá proceder conforme a la información facilitada en materia preventiva por los titulares de dichos centros.

De igual modo, tanto para la realización de la tarea en centros externos como propios así como para la realización de tareas en espacios naturales, dicho personal deberá adoptar las medidas preventivas establecidas en la correspondiente normativa, así como en la evaluación de riesgos específica de su puesto de trabajo. No obstante, a continuación se detallan algunas medidas específicas al respecto:

. Se deberán establecer procedimientos de trabajo específicos para la realización de las tareas, los cuales incluirán las correspondientes medidas de prevención y protección con el fin de garantizar la seguridad y salud de todo el personal (considerando cada área de trabajo, animal y tarea a realizar). Se deberá llevar a cabo un control del cumplimiento de dichos procedimientos. Asimismo, el personal deberá seguir estrictamente los procedimientos de trabajo establecidos en la legislación vigente en materia sanitaria.

. Las tareas se realizarán utilizando los equipos de protección individual (EPI) necesarios en cada caso, los cuales se detallan en el apartado 3 del presente Anexo.

. El personal dispondrá de herramientas adecuadas que eviten o minimicen la posibilidad de cortes o pinchazos. Los cuchillos estarán protegidos y con mangos antideslizantes, sierras con sistemas de protección, etc.

. Se realizará un adecuado mantenimiento, limpieza y desinfección de equipos y herramientas de trabajo, así como la limpieza, desinfección y esterilización de instrumentos, según procedimientos de trabajo establecidos a tal efecto.

. Las herramientas utilizadas en las incisiones deberán estar en perfecto estado, debiendo desinfectarse antes y después de su uso. Las fundas de los cuchillos también deberán limpiarse y desinfectarse.

. Los restos de animales, muestras y material desechable contaminado deberán eliminarse como residuos biológicos siguiendo el procedimiento establecido a tal efecto.

. Las agujas no se reutilizarán en ningún caso y se depositarán en contenedores adecuados. Las agujas deberán disponer de dispositivo de seguridad.

. De igual forma, los objetos punzantes y cortantes se depositarán de forma inmediata en contenedores apropiados con tapa de seguridad, exclusivos para dichos residuos, para ello estos contenedores deben estar lo más cerca posible del lugar de actuación del veterinario.

. Se evitará en lo posible la utilización de libretas de notas o papeles en zonas con posibilidad de contaminación biológica, ya que pueden ser una vía de transmisión. Si la toma de notas fuera absolutamente necesaria, estas se pasarán a papel limpio antes de abandonar el lugar, eliminándose como material contaminado. Si se utilizan dispositivos electrónicos, éstos deberán desinfectarse con alcohol de 70º u otro desinfectante adecuado para dichos dispositivos.

. Al salir de una zona de trabajo contaminada, el personal deberá proceder al lavado, descontaminación y en su caso, eliminación como residuos sanitarios, de los equipos de protección.

. Si es necesario el transporte de muestras biológicas, éste se debe realizar en un sistema de embalaje/envasado que se compone de dos elementos: el recipiente primario que contiene el agente biológico o el material infeccioso y el recipiente secundario para su transporte. El recipiente primario debe ser estanco, a prueba de fugas y estar debidamente etiquetado en relación con el contenido. Este recipiente debe ir envuelto en material absorbente suficiente para absorber el líquido en caso de rotura o fuga y colocado en un recipiente/envase secundario para su transporte. Estos recipientes deben ser estancos, a prueba de fugas y deben poderse tratar en autoclave o ser resistentes a la acción de los desinfectantes químicos. El segundo embalaje deberá ir en un paquete externo

que lo proteja y a su contenido de agresiones externas. Al menos la superficie del embalaje exterior deberá tener unas dimensiones mínimas de 100 × 100 mm. El paquete deberá ser etiquetado con la señal de riesgo biológico.

. Respecto a las normas de transporte, será de aplicación lo establecido en la normativa correspondiente que le sea de aplicación en función de la muestra a analizar así como la Guía para el transporte seguro de sustancias infecciosas y especímenes diagnósticos de la Organización Mundial de la Salud.

. Ante un derrame de la muestra durante el transporte de muestras biológicas, deberá establecerse el correspondiente protocolo de actuación.

. Para el manejo e interacción directa con los animales se seguirán procedimientos de trabajo seguros establecidos a tal fin. Se deberá disponer de zonas seguras mediante la imposición de barreras físicas, siempre que sea posible, sistemas de vigilancia y control desde área segura, etc. Además, se utilizarán equipos de trabajo que permitan el manejo a distancia (pinzas, accesos automatizados,...), empleo de elementos de control y defensa (escudos, varas,...), etc.

. En el caso de realizar tareas con ganado bovino en cortes, corrales, con colleras o trabadizas:

- Si es posible, no entrar por detrás de los animales para evitar patadas. Si hay que trabajar por detrás de ellos, debe existir suficiente espacio disponible.

- Si se va a rabajar por delante, no efectuar operaciones a través de los barrotes con riesgo de atrapamiento y asegurarse de la inmovilización de la cabeza.

- Si se trabaja con colleras o trabadizas comprobar que los animales están inmovilizados antes de acceder y que existe espacio suficiente o barreras físicas. Si existen barras laterales de separación de los animales, situarse detrás de ellas.

- Si se trabaja en establos o corrales no se debe acceder hasta que los animales estén inmovilizados. Evitar situarse entre dos animales o entre el animal y la pared o un elemento físico.

- Además, en las mangas se debe trabajar lejos de los barrotes verticales para evitar atrapamientos. Apretar bien los animales contra el lado sobre el que se vaya a trabajar en ellos. En caso de movilidad de la cabeza del animal, reforzar la inmovilización. Intentar situarse lo más alejado posible de la manga. En caso de tener que subirse a algún barrote de la manga, vigilar las puntas de los pies y vigilar la zona de acceso para evitar daños al bajar.

. La tarea con ganado ovino o caprino que se encuentre en corrales debe intentar llevarse a cabo fuera de los mismos, indicando al ganadero que evacúe al ganado del corral. En caso de no poder efectuarse el trabajo de este modo, los animales en el interior del corral deben estar bien apretados. Evitar realizar esta operación en medio del rebaño, sin una separación física de los animales o al menos una barrera formada por personas o comedero... Ubicar el equipo en un lugar donde los animales no tengan fácil acceso, cerca de la salida, posicionándose mirando siempre de frente a los animales, no dejando sitio para que pasen por detrás.

. Determinadas tareas, así como las particularidades de algunas estancias que albergan animales, las cuales están adaptadas a ellos, pueden conllevar la adopción de posturas forzadas. Para evitar dichas posturas, se deberán facilitar los medios auxiliares necesarios para la realización de la tarea, evitando en la medida de lo posible tales posturas. Además, se deben establecer medidas

organizativas que permitan pausas durante la jornada, por ejemplo, establecer descansos de 10 minutos cada 60-90 minutos de actividad continuada de trabajo, realizando estiramientos durante las pausas.

. En tareas en embarcaciones, el personal se mantendrá siempre alejado de zonas de acción de aparejos, cables, cabos y otros elementos que se encuentren en tensión.

. Evitar las tareas repetitivas programando ciclos de trabajo superiores a 30 segundos. Se entenderá por ciclo "la sucesión de operaciones necesarias para ejecutar una tarea u obtener una unidad de producción". Igualmente, hay que evitar que se repita el mismo movimiento durante más del 50% de la duración del ciclo de trabajo.

. Evitar los esfuerzos prolongados y la aplicación de una fuerza manual excesiva, sobre todo en movimientos de presa, flexo-extensión y rotación. Reducir la fuerza que se emplea en ciertas tareas manteniendo afilados los útiles cortantes y soportando los objetos con ganchos o abrazaderas.

. Antes de llevar a cabo la manipulación o transporte de carga, evaluar cuánto puede pesar, y decidir, en función del peso, forma y embalaje, si es necesario ayuda. Realizar técnicas de levantamiento y manipulación correcta. En ningún caso se deberá manipular cargas por encima de 25 Kg, siendo recomendable que no superen los 15 Kg. En el caso de que una carga sea superior a 25 Kg, deberá utilizarse un medio mecánico para la misma o manipularla entre dos personas. Si es posible, regular las superficies de trabajo a una altura en la que le resulte fácil levantar, manipular y depositar las cargas. Utilizar sistemas mecánicos (carretillas, manipuladores telescópicos, tractores equipados con dispositivos de levantamiento) siempre que sea posible. Reducir al mínimo el número de levantamientos necesarios y si es posible, llevar a cabo la automatización de los procesos.

. Procurar la alternancia de posturas en las tareas con bipedestación mantenida. Evitar una postura totalmente estática: caminar o moverse y cambiar la posición de los pies y repartir el peso de las cargas. Programar el trabajo y las tareas a realizar permitiendo así la variación, y las pausas y descansos durante el trabajo.

2.1. Medidas higiénicas.

. Se debe extremar la higiene personal ya que éste es uno de los factores clave para la prevención de la transmisión de enfermedades.

. No se deben ingerir alimentos o bebidas, ni fumar, cuando se realizan tareas que implican contacto con animales o sus excrementos (limpieza, redistribución, transporte, eliminación...), extremando la higiene personal al terminar estas tareas, sobre todo la higiene de manos.

. Lavarse las manos antes, después, y frecuentemente durante el trabajo, para evitar la contaminación del personal, contaminación del producto y la dispersión de agentes biológicos. Se deberá proceder al lavado de manos (y antebrazo, en su caso) con agua y jabón (durante 15-20 segundos).

. Al salir de una zona potencialmente contaminada, se procederá al lavado de manos, cambio de ropa y la limpieza del calzado.

. El personal dispondrá, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo.

. Si el personal presenta pequeñas heridas abiertas en la piel que puedan estar en contacto con agentes biológicos, deberán cubrirse con apósitos estériles.

. No se debe llevar anillos, joyas, relojes o similares ya que pueden ser portadoras de microorganismos y reducen la efectividad del protocolo de higiene de manos. Evitar llevar las uñas largas, pintadas o decoradas.

. Al terminar la jornada de trabajo, es aconsejable darse una ducha antes de proceder al cambio de ropa.

. En el lugar de trabajo habitual, el personal deberá disponer de aseos provistos de duchas con agua caliente y fría, y vestuarios con doble taquilla para guardar la ropa de trabajo y los equipos de protección por un lado, y la ropa de calle por otro. Cuando por la naturaleza del lugar de trabajo o la tarea esto no sea posible, el personal dispondrá de recipientes separados y adecuados en el vehículo para almacenar la ropa de trabajo o equipos de protección y la ropa de calle, o bien utilizará ropa y equipos de un solo uso.

3. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.

En función de la tarea realizada, los responsables de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el personal veterinario, impartirán las instrucciones necesarias y suministrarán los EPI que sean precisos. En este sentido, el personal deberá disponer de los siguientes EPI:

. Gafas de protección con montura integral conformes a la norma UNE-EN 166:2002, en tareas en las que exista exposición a polvo o aerosoles. Para la protección frente a líquidos puede utilizarse gafas integrales frente a gotas o pantallas faciales frente a salpicaduras conformes a la norma UNE-EN 166:2002 (ambos, campo de uso 3). Es posible el uso de otro tipo de protector ocular, como sería el caso de gafas de montura universal con protección lateral, para evitar el contacto de la conjuntiva con superficies contaminadas, por ejemplo; contacto con manos o guantes. No obstante, si por el tipo de exposición se precisa garantizar cierta hermeticidad de las cuencas orbitales deberemos recurrir a gafas integrales (campos de uso 3: gotas de líquidos, admite ventilación directa); 4, polvo grueso, admite ventilación indirecta o 5, gas y polvo fino, o admite ventilación) y, para la protección conjunta de ojos y cara, a pantallas faciales.

. Gafas de protección solar de uso general conformes a la norma UNE-EN ISO 12312-1 en tareas a la intemperie con exposición continuada a la radiación solar o en embarcaciones. Si además, las gafas deben proteger de otros riesgos como el de impacto, se deberán utilizar gafas de uso laboral conformes a la norma UNE-EN 166 y UNE-EN 172, con código y grado de protección 5 o 6 – 2 o 2,5.

. Mascarillas de protección respiratoria autofiltrantes FFP2 o FFP3 contra partículas o aerosoles, conformes a la norma UNE-EN 149:2001+A1:2010 o medias máscaras conformes a la norma UNE-EN 140:1999, provistas con filtro contra partículas P2 o P3 conformes a la norma UNE-EN 143:2001. Cuando el desarrollo de la tarea implique procedimientos en los que se puedan generar bioaerosoles en concentraciones elevadas, se utilizarán mascarillas autofiltrantes contra partículas FFP3 o medias máscaras provistas con filtro contra partículas P3. Se considera que existe exposición a polvo o aerosoles contaminados en tareas tales como: inspección de animales procedentes de saneamiento ganadero, manipulación de estiércol y purines, manejo de cadáveres, etc.

. Guantes de protección contra productos químicos y los microorganismos peligrosos conformes a la norma UNE-EN ISO 374-5:2016, en las tareas en

contacto con animales, sus excrementos, fluidos biológicos, aguas residuales y en general, en tareas con exposición a agentes biológicos. En tareas que se deba introducir la mano en el interior del animal, los guantes deberán proteger hasta el codo u hombro, según lo requiera la naturaleza de la exploración.

- . Mono desechable de protección contra agentes biológicos conforme a la norma UNE-EN 14126:2004/AC:2006, en tareas en las que exista contacto con animales enfermos, tareas con exposición a bioaerosoles, fluidos biológicos, tareas de sacrificio, etc.

- . Botas altas de seguridad resistentes al agua con suela antideslizante conformes a la norma UNE-EN ISO 20345:2012, en tareas en zonas con agua, zonas con sangrado, zonas con excrementos, etc...

- . Calzado de seguridad o protección conforme a la norma UNE-EN ISO 20345:2012 con suela antideslizante categoría S3, en tareas en zonas secas, embarcaciones, explotaciones, etc. en las que exista riesgo de pisadas de animales o caída de objetos. En caso de no existir riesgo de pisadas o caída de objetos se podrá utilizar calzado de trabajo conforme a la norma UNE-EN 20347:2013 con suela antideslizante categoría O3.

- . Guantes de protección contra riesgos mecánicos conformes a la norma UNE-EN 388:2016+A1:2018, en tareas en las que se puedan producir cortes, rasguños, etc...

- . Guantes de protección de cota de malla contra los cortes y pinchazos producidos por cuchillos de mano conformes a la norma UNE-EN 1082-1:1997, en aquellas tareas de que se utilicen herramientas de corte como cuchillos. Se utilizarán protectores de los brazos de cota de malla, cuando exista riesgo de corte en los brazos.

- . Mandil anticorte conforme a la norma UNE-EN ISO 13998:2004, cuando por la envergadura del animal o los útiles de corte empleados, exista riesgo de cortes a nivel del abdomen.

- . Casco de protección conforme a la norma EN 397:2012+A1:2012, en aquellas tareas en las que exista la posibilidad de sufrir golpes con elementos que se encuentren a la altura de la cabeza o exista riesgo de caída de objetos.

- . Ropa de protección contra el frío conforme a la norma UNE-EN 342:2017 y guantes de protección contra el frío conformes a la norma UNE-EN 511:2006, en tareas realizadas en cámaras frigoríficas.

- . Ropa de protección contra ambientes fríos conforme a la norma UNE-EN 14058:2004, para la realización de tareas de inspección en embarcaciones durante la temporada invernal.

- . Protectores auditivos conformes a la norma UNE-EN 352-1:2003 o UNE-EN 352-2:2003, en las tareas que exista exposición a un nivel sonoro superior a 80 dB(A).

- . Protección solar de amplio espectro (recomendado FPS 50+), en aquellas tareas que requieran exposición a la radiación solar, siempre y cuando el índice UV sea superior a 3.

- . Protección de la cabeza tipo sombrero de ala ancha en tareas con exposición a radiación solar, siempre y cuando el índice UV sea superior a 3.

De igual forma, el personal empleado público deberá utilizar los EPIs necesarios frente a otros riesgos a los que se vea expuesto, así como aquellos

que en su caso, no siendo inherentes a la tarea propiamente realizada, el titular de la empresa externa considere que le pudiera afectar durante la permanencia en el centro de trabajo. En este caso, ante riesgos de carácter ocasional, serán los responsables de la empresa titular los que suministren el EPI específico al personal empleado público.

Todos los EPIs proporcionarán una protección eficaz frente a los riesgos que motivan su uso, sin suponer por sí mismos u ocasionar riesgos adicionales ni molestias innecesarias. A tal fin deberán:

- a) Responder a las condiciones existentes en el lugar de trabajo.
- b) Tener en cuenta las condiciones anatómicas y fisiológicas y el estado de salud del empleado público.
- c) Adecuarse al empleado, tras los ajustes necesarios.

En caso de riesgos múltiples que exijan la utilización simultánea de varios equipos de protección individual, éstos deberán ser compatibles entre sí y mantener su eficacia en relación con los riesgos correspondientes. Los equipos deberán ir acompañados de su correspondiente folleto informativo en castellano.

Todos los EPIs deben cumplir los criterios técnicos recogidos en el Reglamento UE 2016/425 del parlamento europeo y del consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual, y en base a ello llevarán el correspondiente marcado CE. También deberán ir marcados con los pictogramas relacionados con los tipos de riesgos contra los que protegen. Asimismo, los EPIs irán acompañados de la Declaración UE Conformidad y el folleto informativo asociado al EPI en castellano. Alternativamente, el folleto informativo asociado al EPI puede especificar una dirección URL donde puede consultarse la declaración de conformidad.

La normativa técnica a la que deba ser conforme cada uno de los EPI se puede actualizar en las URL que se muestran a continuación:

- Protección respiratoria: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-respiratoria>
- Protección ocular o facial: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-ocular-y-facial>
- Guantes de protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-guantes-de-proteccion>
- Ropa protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-ropa-de-proteccion>
- Calzado de protección: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-de-piernas-y-pies>
- Protección auditiva: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-auditiva>
- Protección de la cabeza: <https://www.insst.es/epi-normativa-tecnica-de-proteccion-de-la-cabeza>

3.1. Utilización, mantenimiento y limpieza de los EPIs.

Los EPIs deberán utilizarse cuando existan los riesgos que motivan su uso y estos no hayan podido evitarse o limitarse suficientemente por otros medios de protección colectiva o procedimientos de trabajo. Los EPI estarán destinados a un uso estrictamente personal. En ningún caso estará permitida la utilización de un mismo equipo por varias personas, salvo circunstancias muy excepcionales,

previa limpieza y desinfección del equipo con el fin de evitar cualquier problema de salud.

El mantenimiento idóneo de un EPIs debe incluir su limpieza y desinfección (si procede), la inspección periódica, las condiciones de almacenamiento entre usos, la reparación o sustitución de piezas de repuesto (si es el caso) y su eliminación y sustitución cuando ya no esté en condiciones de uso. El almacenamiento se deberá realizar en el embalaje y en las condiciones que indique el fabricante en el folleto informativo. Los EPI se guardarán en taquillas distintas e independientes a las que albergan la ropa de calle, de manera que permanezcan separadas entre sí.

La utilización, mantenimiento y limpieza de los EPIs es responsabilidad del personal empleado público y se realizará siguiendo las instrucciones del fabricante y conforme al procedimiento de selección, adquisición, distribución, uso y mantenimiento de equipos de Protección individual del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ([https://rica.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=50903&IDTIPO=100&RASTRO=c2809\\$m743](https://rica.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=50903&IDTIPO=100&RASTRO=c2809$m743)).

4. EQUIPAMIENTO.

Además de los EPIs necesarios para realizar las tareas en condiciones de seguridad, así como el resto de EPIs necesarios conforme a la evaluación de riesgos del puesto de trabajo, los responsables de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el personal empleado público deberán proporcionar material indispensable para el desarrollo de la tarea y para atender las posibles situaciones de emergencia. Así, el personal deberá disponer de:

- . Ropa de trabajo, la cual deberá adaptarse a las diferencias morfológicas de mujeres y hombres. Se guardará en taquillas distintas e independientes a las que albergan la ropa de calle, de manera que permanezcan separadas entre sí. Quedará prohibido que el personal se lleve la ropa de trabajo a sus domicilios. Los responsables de las correspondientes unidades administrativas, o en su caso los titulares de los centros de trabajo, se responsabilizarán del lavado y desinfección o en su caso eliminación.

- . Recipiente o bolsa adecuada para guardar la ropa o equipos contaminados que deban ser entregados para su lavado y desinfección. Se señalará con la señal de "riesgo biológico".

- . Herramientas necesarias para el desempeño de la tarea, así como sus correspondientes bolsas de transporte.

- . Recipientes adecuados para depositar las muestras biológicas en caso necesario. Estos recipientes deben ser estancos, a prueba de fugas y estar debidamente etiquetados en relación con el contenido. Disponer de material absorbente suficiente para absorber el líquido en caso de rotura o fuga de los recipientes.

- . Recipiente con agua y grifo dispensador, jabón con dispensador o bien, toallas desechables y gel hidroalcohólico que permitan la desinfección de las manos.

- . Botiquín completo en el vehículo. El contenido mínimo del mismo será conforme a lo establecido en el anexo VI.A).3 del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (<https://www.boe.es/buscar/act>.

[php?id=BOE-A-1997-8669](#)), así como a los riesgos a que estén expuestos los trabajadores.

- . Estación lavaojos de emergencia portátil.

5. DESPLAZAMIENTOS EN VEHÍCULOS.

Los vehículos oficiales que sean utilizados por el personal en sus desplazamientos, deberán estar adaptados a las características del terreno de los lugares a visitar. Se recomienda el uso de vehículos todo terreno cuando se deba circular por caminos sin asfaltar, en mal estado, terrenos de monte, etc... Además, estos vehículos deberán someterse a una desinsectación periódica o puntual conforme a un procedimiento establecido a tal fin, la cual será realizada por personal autorizado o empresas especializadas.

Los vehículos oficiales deberán someterse a las revisiones e inspecciones correspondientes, siguiendo las instrucciones y el procedimiento establecido por el Parque Móvil Regional. De igual forma, cuando los desplazamientos se realicen en vehículos particulares, el propietario deberá efectuar las correspondientes revisiones e inspecciones reglamentarias.

5.1. Equipamiento indispensable del vehículo.

Los vehículos, además de contar con el equipamiento que determine la normativa correspondiente que les sea de aplicación, deberán dotarse del siguiente:

- . Botiquín completo (ver apartado 4).
- . Chalecos reflectantes conformes a la norma UNE EN 471, para todos los ocupantes del vehículo.
- . Dos triángulos de señalización de peligro o sistema alternativo homologado, según normativa vigente.
- . Recipiente con agua y grifo dispensador, jabón con dispensador o bien, toallas desechables y gel hidroalcohólico.
- . Estación lavaojos de emergencia portátil.

6. PAUTAS DE ACTUACIÓN ANTE ACCIDENTES O INCIDENTES.

Ante una situación de accidente, se llevará a cabo, en su caso, la prestación de primeros auxilios. En caso de ser necesaria asistencia sanitaria, se debe acudir a la Mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o en caso de gravedad o urgencia vital acudir al centro sanitario más próximo, refiriendo el accidente padecido e indicando la posible fuente de riesgo, para que se proceda a la adopción de las medidas oportunas. También deberá identificarse el origen o procedencia del material contaminado, llevando consigo, si es posible, el citado material.

6.1. Actuación ante heridas o salpicaduras.

Heridas y pinchazos superficiales: Se procederá a la inmediata desinfección y cura tópica de la herida, debe limpiarse la herida con agua y jabón y a continuación desinfectar la superficie cutánea con una solución de povidona yodada u otros desinfectantes.

Cortes: Los cortes se tienen que lavar bien con abundante agua corriente, durante 10 minutos como mínimo. Si son pequeños y dejan de sangrar en poco tiempo, se lavarán con agua y jabón, se aplicará un antiséptico y se tapanán con una venda o apósito adecuado. Si son grandes y no paran de sangrar, será necesaria la asistencia médica inmediata

Salpicaduras: Si se produce una salpicadura en la mucosa conjuntiva, ésta deberá irrigarse con suero fisiológico durante 15 minutos, o en su ausencia, agua limpia. Si la salpicadura no es biológica, sino que es debida a algún producto químico, se irrigará el ojo con abundante agua durante 20 minutos para conseguir la dilución.

6.2. Actuación ante picaduras o mordeduras de insectos o animales.

Se recomienda la utilización de repelente antiinsectos en las visitas de campo, así como no utilizar el uso de perfumes y lociones olorosas. El personal alérgico a picaduras de abeja o avispa, deberá comunicarlo inmediatamente al personal sanitario del Servicio de Prevención para evaluar su situación específica, con el fin de que indiquen las medidas de prevención específicas para dicho personal. En todo caso deberán extremar las precauciones, utilizando ropa de trabajo cerrada para exponer la menor superficie de piel posible, nunca irán solos a realizar trabajo de campo y dispondrán de la medicación necesaria para actuar en caso de urgencia o necesidad.

Para prevenir la picadura de garrapatas se recomienda el uso de pantalones largos, botas y camisas de manga larga. Los pantalones se llevarán por dentro de los calcetines para impedir que las garrapatas trepen y se introduzcan en el interior de la pernera. El polo de trabajo ira siempre por dentro del pantalón. Es conveniente revisarse la ropa periódicamente para asegurar que no hay ninguna garrapata y sobre todo antes de utilizar el vehículo. Una vez en casa se debe explorar concienzudamente la piel, incluyendo el cuello cabelludo. Puede obtener más información haciendo clic en este enlace: <https://wpges-sprlcoordinador.carm.es/2020/02/28/prevenir-enfermedades-por-picadura-de-garrapatas/>.

Ante la mordedura de un mamífero la limpieza meticulosa de la herida es uno de los pasos más importantes para prevenir la infección y transmisión de enfermedades. Se irrigará la herida con suero fisiológico evitando presión excesiva dentro de la misma, seguida de aplicación de antiséptico local.

6.3. Actuación ante agresiones.

En base al Plan de Prevención y Actuación Ante Agresiones Externas en el ámbito de la Mesa Sectorial de Administración y Servicios de la Administración Regional y con el fin de evitar la aparición y favorecer el control de actos de violencia, se recomienda elaborar y dar a conocer un protocolo específico de actuación ante agresiones en el que se incluyan las prescripciones y recomendaciones más adecuadas en cada caso.

Con carácter general, el personal empleado público debe seguir las siguientes indicaciones:

- Explique las razones e informe sobre los procedimientos, normativa, posibles recursos etc. que motivan su actuación, procurando empatizar con los sentimientos del usuario.
- Realice una escucha activa del usuario para detectar esas posibles actitudes agresivas y en caso de desacuerdo del usuario, deje que éste exponga sus argumentos y quejas.
 - Es importante evitar transmitir señales verbales y no verbales como:
 - . Estilos de comunicación que generen hostilidad.
 - . Restar importancia a las quejas o las críticas del usuario.
 - . Usar amenazas, coacciones o insultos.

. Señales que se puedan valorar como de desafío, hostilidad, amenaza (ponerse en pie en oposición frontal, señalar con el dedo, etc.).

. Evitar el contacto físico y el exceso de proximidad, así como mantener el contacto visual prolongado.

Antes de realizar tareas en las que se prevean situaciones conflictivas, agresiones físicas o verbales por parte de usuarios, se recomienda comunicar dicha situación al superior jerárquico con el fin de que éste adopte las medidas oportunas. Estas tareas deberían ser planificadas previamente facilitando la mayor información posible sobre el usuario. Además, estas tareas deberían realizarse en parejas.

En caso de agresión verbal o física por parte de un usuario, el personal empleado público deberá comunicar dicha agresión al responsable de su centro de trabajo y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

7. FORMACIÓN E INFORMACIÓN.

Todo el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta norma, deberá de recibir una formación práctica y teórica centrada específicamente en el puesto de trabajo o función, adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente si fuera necesario. En este sentido, el personal veterinario deberá realizar el curso de formación obligatoria "Prevención de riesgos laborales para personal veterinario". Además, en base al Procedimiento de coordinación de actividades empresariales de la Administración Regional, se deberá garantizar una formación mínima de 50 horas en materia de Prevención de Riesgos Laborales para dicho personal. Asimismo, el personal veterinario que realice tareas en centros de trabajo pertenecientes a empresas externas, deberá realizar el curso de Coordinación de Actividades Empresariales de 10 horas de duración. La formación será impartida por el Servicio de Prevención, guardando y conservando registro de la misma.

Por otro lado, los responsables de la Unidad administrativa a la que esté adscrito el personal empleado público deberán proporcionar las instrucciones necesarias para la realización de la tarea, la información relativa a los riesgos y medidas de prevención protección correspondientes, así como la información relativa a la presente instrucción técnica operativa.

8. VIGILANCIA DE LA SALUD.

La Administración Regional garantizará la vigilancia adecuada y específica de la salud de los empleados públicos en relación con los riesgos a los que esté expuesto el personal veterinario, la cual será realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos sanitarios, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 37 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención. A tal efecto, se planificará y realizará un examen de salud específico con la periodicidad determinada por el Servicio de Prevención, no siendo superior a 4 años, o a criterio médico en los casos que precisen un seguimiento distinto.

Asimismo, se realizará un examen de salud específico, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna enfermedad susceptible de estar relacionada con el trabajo, a los solos efectos de poder identificar cualquier relación entre las causas de enfermedad y los riesgos para la salud que puedan

presentarse en los lugares de trabajo, debiendo la unidad administrativa correspondiente comunicar dicha situación.

Cuando existan vacunas eficaces frente a los riesgos biológicos a los el personal pueda verse expuesto, se pondrán a disposición de dicho personal, informando de las ventajas e inconvenientes de la vacunación. El tipo y las dosis de las vacunas se administrarán bajo indicación del Servicio de Prevención, así como cualquier otra vacunación específica.

9. PROTECCIÓN DE EMPLEADOS ESPECIALMENTE SENSIBLES.

El personal que por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sea especialmente sensibles a los riesgos derivados del desempeño de su puesto de trabajo, deberá comunicarlo al Servicio de Prevención Coordinador con el fin de que se adopten las medidas preventivas oportunas.

De igual forma, las empleadas en situación de embarazo, parto reciente o lactancia, en base al protocolo de maternidad de la Administración Regional (<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2014/numero/3985/pdf?id=695672>), deberán comunicar su estado al Servicio de Prevención Coordinador con objeto de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en su salud o del feto.